



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

275

BUENOS AIRES, 30 NOV 2000

158

VISTO el Expediente N° 064-011658/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición de la clientela, marcas y software propiedad de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y OMEGA SEGUROS S.A. por parte de LVA SEGUROS LA PORTEÑA S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en

1709
lf
lw



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

el mercado de seguros, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición de la clientela, marcas y software propiedad de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y OMEGA SEGUROS S.A. por parte de LVA SEGUROS LA PORTEÑA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156, en los términos en que ha sido notificada, con la obligación de presentar el contrato definitivo dentro de los diez días de producido el cierre de la misma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 16 de

1409
w



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

noviembre del año 2000, que en VEINTE (20) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 275

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



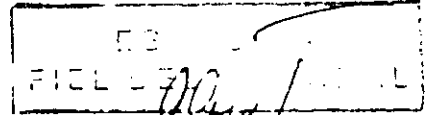
DF

aw



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

275



Director General de Defensa de la Competencia
 Dirección General de Defensa de la Competencia
 Secretaría

Expediente N° 064-011658/2000

DICTAMEN CONCENT. N° 158

BUENOS AIRES, 16 NOV 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica traída a consideración, consistente en un acuerdo mediante el cual, LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A., adquirirá la clientela, marcas y software, propiedad de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y OMEGA SEGUROS S.A., respectivamente.

Las empresas involucradas en la concentración económica, dieron cumplimiento en tiempo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 18 de agosto del corriente año.

1409

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

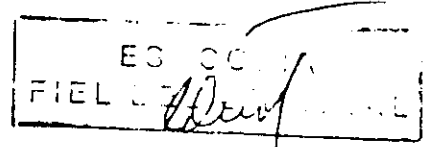
1. Como se expresó, la operación que se analiza consiste en un acuerdo mediante el cual, LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. adquirirá la clientela, marcas y software, propiedad de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y OMEGA SEGUROS S.A., respectivamente, todas ellas sociedades constituidas en el país y dedicadas a la actividad comercial de seguros.

2. Cabe destacar que OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, no posee un solo controlante, habida cuenta que por su naturaleza jurídica, se encuentra



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

275



Dr. Alejandro J. Baroni
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

conformada por cada uno de sus de sus asociados, siendo estos los mismos asegurados. A su vez, resulta ser controlante directa de OMEGA SEGUROS S.A., de acuerdo al registro de accionistas de esta última.

3. LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A., es controlada directamente por la sociedad local INVESTAR INVERSORA S.A., e indirectamente por la sociedad extranjera ROADCOR INVERSORA S.A.

II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

4. Al tratarse de un acuerdo mediante el cual, LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. adquirirá la clientela, marcas y software, propiedad de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y OMEGA SEGUROS S.A., la operación notificada configuraría una toma de control, en los términos del artículo 6º, inciso d) de la Ley N° 25.156.
5. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito nacional de las empresas afectadas es superior a los PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-). Tal cifra se obtiene al computar el volumen de facturación correspondiente a la firma adquirente por el ejercicio cerrado en el año 1999. En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación de concentración económica está dada por encontrarse superado el umbral de volumen de negocio a nivel nacional establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

6. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la norma legal precitada, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 18 de agosto de 2000.
7. Según lo dispuesto en el art. 16 de la ley de defensa de la competencia, se cumplió en dar intervención a la Superintendencia de Seguros de la Nación, en razón de la materia sometida a consideración, de lo cual se notificó lo a las firmas presentantes, con fecha 29 de septiembre del presente año, interrumpiéndose de esa forma el plazo establecido

1409

Handwritten signatures and initials: "DF", "CW", "DF", "F", and a large signature.



[Handwritten signature]

en el art. 13 del citado cuerpo legal, el que fuera reanudado, a partir del 1 de noviembre, con la contestación del organismo requerido.

8. De acuerdo a las fechas en que fuera presentado el formulario F1, y la contestación del requerimiento a la de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el 15 de diciembre de 2000.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

A. Naturaleza de la operación

9. La empresa compradora, LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A., es una empresa que se dedica a la comercialización de seguros. Esta empresa actualmente ofrece distintos tipos de seguros: incendio, combinado familiar, técnico sobre equipos electrónicos y sobre equipo de contratista, integral de comercio, integral de consorcio; transportes; automotores, aeronavegación, cristales, robo, responsabilidad civil, granizo, otros riesgos, vida obligatorio, vida colectivo, vida individual, cascos, accidentes personales.
10. Las empresas vendedoras, OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y OMEGA SEGUROS S.A., son también empresas que ofrecen seguros de incendio, combinado familiar, automotores, cristales, granizo, responsabilidad civil, robo, caución, crédito, técnico, transportes de cascos, transporte de mercadería, salud, integral hotelero, integral de comercio, integral de consorcio, otros riesgos, accidentes pasajeros, accidentes personales, vida colectivo y vida individual.
11. Tanto las empresas vendedoras como la adquirente se encuentran entre los primeros puestos del ranking de producción nacional de seguros en 1999. OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y OMEGA SEGUROS S.A. ocupan el lugar número 8 y 10 respectivamente, mientras que LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. ocupa el lugar número 14.

12. La operación consiste en la adquisición por parte de LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. de la clientela, marcas y software de las empresas OMEGA COOPERATIVA DE

1409

[Handwritten initials: CV, SP, A]



Alf
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SEGUROS LIMITADA y de OMEGA SEGUROS S.A. Estas tres empresas se dedican a la comercialización de seguros, por lo que se establece una relación de tipo horizontal la cual será objeto de evaluación en el desarrollo de esta sección.

B. Descripción del mercado

13. Resulta de importancia realizar una breve reseña del mercado de seguros en el país con anterioridad a la evaluación de los efectos de la presente operación de concentración sobre la competencia.

14. El mercado de seguros en la República Argentina se encuentra sujeto a las disposiciones de las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.400. La normativa aplicable establece dos grandes categorías de seguros especificando en los capítulos II y III de la Ley N° 17.418 la siguiente clasificación: a) seguros por daños patrimoniales y b) seguros de personas. Además, las aseguradoras operan por ramos conforme a la clasificación resultante de las reglamentaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, autoridad regulatoria en materia de seguros.

1409

15. Entre los ramos de actividad que conforman el grupo de seguros por daños patrimoniales cabe mencionar, entre otros, los automotores, de responsabilidad civil, incendio, robo, granizo, combinado familiar, cristales, caución, técnico, transporte, riesgo de trabajo, etc. En el segundo grupo, el de los seguros de personas, pueden citarse los previsionales, sepelio, accidentes personales, vida, y retiro, entre otros.

16. En Argentina, el volumen total de producción de seguros para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2000 fue de \$ 6.480 millones. La producción en el mercado de seguros ha venido aumentando desde 1993, como puede observarse en el Cuadro N°1. Conjuntamente con el aumento de la producción se produce una caída en el número de empleados, principalmente explicada por la entrada de nuevas entidades con escaso personal pero muy equipadas tecnológicamente. Así, el índice de producción sobre empleados muestra que la productividad de este sector también se ha incrementado desde 1993.

df
cu
df
h
df



[Handwritten signature]

Cuadro N° 1: Producción de seguros, índice base: 1993.

Año	producción	empleados	producción / empleados
1993	100	100	100
1994	115	90,6	127
1995	123,9	86,6	143,2
1996	104,7	87,7	119,5
1997	116	91,5	126,8
1998	130,6	96,8	135
1999	137	117,8	115,3

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

17. En junio de 1999 existían 249 entidades en el mercado de seguros, el número de entidades disminuyó hasta 1993, creció los siguientes años y declina nuevamente en los últimos tres ejercicios¹. Los aumentos se produjeron en entidades dedicadas al retiro, vida y riesgos de trabajo, mientras que disminuyeron las que cubren riesgos patrimoniales o mixtas².

18. A continuación se muestran las participaciones de los distintos tipos de seguro:

Cuadro N° 2: Participación en la producción total por tipo de seguro (octubre 1998- Setiembre 1999)

Ramos	Participación %
Automotores	38.5
Vida	18.69
Retiro	10.01
Riesgos de Trabajo/Acc.de Trabajo	9.98
Otros	6.86
Incendio y Combinado Familiar	6.73
Vida Previsional	5.87
Transportes	1.83
Granizo	0.94
Robo	0.59
TOTAL	100

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

¹ Superintendencia de Seguros de la Nación, Circular N° 4111 Evolución del Mercado Asegurados. Periodo: 1989-1999, marzo 2000.

² Aquellas entidades que cubren riesgos Patrimoniales conjuntamente con seguros de Personas o bien continuadoras de Riesgo de Trabajo de la anterior cobertura de Accidentes de Trabajo.

1409



[Handwritten signature]

Secretario

19. Los seguros de automotores son los más importantes en términos de facturación, representaron aproximadamente el 38% del total de la producción en 1998-99 (cuadro N°2), continúan los seguros de vida que incluyen individual, colectivo y de sepelio, a los que les corresponde una participación del 19%, luego los seguros de Retiro con un 10% y por último, los demás ramos de seguros los cuáles tuvieron con una participación que no superó el 10%.

20. La participación de los diferentes tipos de seguro presenta un comportamiento dinámico en la década de los noventa. A principios de esta década los seguros de automotores tenían una participación 10 puntos mayor que en la actualidad y los seguros de retiro y de vida, una participación bastante menor. A partir de 1992 se presencia un aumento sostenido de la participación de los seguros de vida y retiro, que pasaron de tener menos del 10% del total de lo facturado en 1990 a más del 30% en 1998³.

21. El porcentaje de participación que tienen las empresas aseguradoras más importantes en la oferta de varía según el tipo de seguro. Por ejemplo, en el principal rubro de los seguros patrimoniales, seguros de automotores, la primera empresa en el tercer trimestre de 1999 presentó una participación de 12% aproximadamente, las siguientes nueve, una participación de aproximadamente 5% y el resto, participaciones aún menores. En los seguros personales la producción se distribuye de forma diferente, en general las empresas presentan mayores participaciones y la concentración del mercado es mayor. La oferta de los seguros patrimoniales parece estar más atomizada que la de seguros personales.

22. Por último, las empresas intervinientes en la operación presentan una importante participación en el total de los seguros nacionales. Antes de la operación, LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. contaba con una participación de 1.9% del total de la producción del ejercicio económico cerrado el último trimestre de 1999, mientras que OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y OMEGA SEGUROS S.A. presentaba una participación conjunta de 4.3%. A partir de la operación notificada, al

³ CNDC sobre la base de datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Circular N° 4147 Boletín estadístico N°52, junio 2000.

1409

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



PIE
[Handwritten signature]

concentrase estas tres empresas aseguradoras tendrán una participación de 6.2%, por lo que la empresa resultante pasaría a ocupar los primeros puestos en el ranking de la producción total de seguros del país en 1999-2000⁴.

C. Definición del Mercado Relevante y efectos de la operación

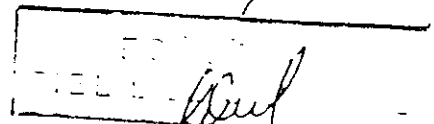
23. Cabe aclarar que cada clase de seguro representa un mercado en sí mismo, debido a que por el lado de la demanda la sustitución de distintos tipo de seguros es poco flexible. Un seguro patrimonial no es sustituto de un seguro personal, ni diferentes clases de seguros patrimoniales o personales son sustitutos entre sí. Por ejemplo un seguro contra robo no es sustituto de uno contra incendio, ya que cubren riesgos diferentes.

24. LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. y las empresas adquiridas, OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y de OMEGA SEGUROS S.A. comercializan simultáneamente distintos tipo de seguros patrimoniales: seguros de combinado familiar, de cristales, de incendio, de vehículos, de robo, de caución y técnico. Por otra parte comercializan simultáneamente sólo una clase de seguros personales, los de accidentes personales. De esta forma, la operación notificada tendrá efectos en estos mercados establecidos por tipo de seguro.

25. Por otra parte, los siniestros cubiertos por seguros de esta clase, patrimoniales y de accidentes personales, se producen con una frecuencia lo suficientemente alta como para que sean demandados localmente por razones de conveniencia y simplicidad. Por lo tanto, las empresas aseguradoras cuentan con casas matrices en grandes ciudades y abren sucursales en distintos puntos del país.

26. Considerando estos aspectos, y a los efectos de definir los mercados geográficos involucrados en la operación, la CNDC definió mercados locales. Estos mercados se consideraron para los diferentes tipos de seguros sólo en aquellas zonas en las que se

⁴ Superintendencia de Seguros de la Nación, Circular N° 4147. Boletín estadístico N°52, junio 2000.



verificó la existencia de una relación horizontal entre las empresas involucradas, esto es, aquellas zonas en las que cada una de ellas posee al menos una sucursal. Con este criterio, los mercados geográficos locales que se verían afectados por la presente operación son los de seguros de incendio, vehículos, robo y accidentes personales de Capital Federal y de la mayoría de las provincias del país.

27. Más allá de las localidades en las que se verifica la existencia de una relación horizontal, ambas empresas involucradas en la operación notificada controlan agencias de seguros en casi todo el país, razón por la cual sus planes competitivos se enmarcan dentro de un contexto nacional. Debido a ello, y a los efectos de reflejar adecuadamente el impacto de la operación notificada, se considera apropiado analizar también los efectos desde una perspectiva de alcance nacional.

28. En virtud de lo artedicho, se considerará, tanto a nivel nacional como a nivel local, la magnitud en la cual la operación notificada incrementa la participación de las empresas involucradas, el grado de concentración existente en el mercado correspondiente y el resultado de la presente operación en cada mercado.

C.1- Impacto en el mercado nacional de seguros

25. La oferta total de seguros se encuentra muy atomizada, 243 empresas realizan este tipo de actividad en el país. En el tercer trimestre de 1999, si bien el 30% de la producción total se concentraba en las primeras 10 empresas, ninguna de las empresas superó el 5% del total del mercado⁵.

30. Del total de las entidades aseguradoras que se encuentran en el país en 1999, 29 se especializaban en seguros de retiro, 68 de Vida, 15 de riesgos de trabajo y 131 patrimoniales o mixtas.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

31. Al considerar al mercado por tipo de seguro puede observarse que los niveles de concentración no son significativos. Para ello se consideraron los mercados nacionales establecidos por tipo de seguro, en los que la empresa adquirente y al menos una de las empresas adquiridas posee participación. De esta forma se estudió el impacto de la presente concentración económica en los seguros de combinados familiar, cristales, incendio, vehículos, caución, robo, técnico y accidentes personales.

32. En estos mercados, los niveles de concentración calculados a partir del HHI⁶ no superaron los 800 puntos luego de concretarse la operación, como puede observarse en el Cuadro N° 3. Esta cifra se ubica dentro del rango del HHI que indica un bajo grado de concentración en el mercado. Por otra parte, en la mayoría de los casos el cambio de este índice, producto de la operación, no superó los 100 puntos. De esta forma, la estructura de los mercados nacionales de seguros afectados por la presente operación de concentración económica no se verá modificada sustancialmente

Cuadro N° 3: Concentración previa y posterior de la operación notificada

Tipo de Seguro	HHI previo	cambio	HHI posterior
Combinado Familiar	317	68	385
Cristales	447	65	512
Incendio	341	11	352
Vehículos	322	142	464
Robo	386	9	396
Caución	702	11	713
Técnico	478	6	484
Accidentes personales	430	13	444
Transporte de mercaderías	423	9	431

Fuente: CNDC, sobre la base de datos publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

1409

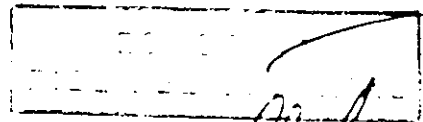
[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]

33. Por otra parte, debe también considerarse que el ingreso al mercado de una empresa con el fin de iniciar la comercialización de estos productos puede darse con el mero cumplimiento de los requisitos que surgen de la normativa vigente aplicada y controlada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Actualmente, el registro de la



[Handwritten signature]
 Dr. [Name]
 [Title]

Superintendencia de Seguros de la Nación se encuentra abierto, con lo cual cualquier empresa existente, ya sea nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos en los tiempos que demande el proceso legal y de capitales mínimos requeridos por rama de actividad, estará en condiciones de operar, constituyéndose en competidora potencial inmediata.

34. Cabe mencionar que, si bien claramente no se presenta una sustitución de estos productos por el lado de la demanda, debido a que cubren siniestros diferentes, se observa una alta capacidad de sustitución de los mismos por el lado de la oferta. Es importante recordar que la oferta de seguros está compuesta por un gran número de empresas, las cuales pueden pasar a proveer los diferentes tipos de seguros sin incurrir en costos adicionales significativos, lo cual determina que los diversos rubros puedan ser caracterizados como desafiables.

35. Por otra parte, los demandantes de seguros tienen la opción de contratar determinados seguros en el extranjero, aumentando todavía más la oferta existente en el país.

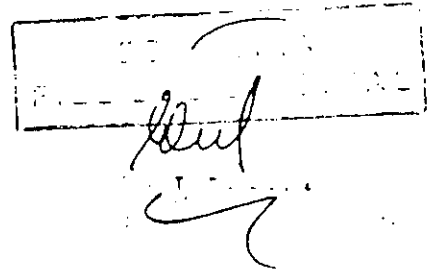
36. Considerando que el cambio que se produce en la concentración de los distintos mercados establecidos por tipo de seguro es poco significativo, que las barreras a la entrada en el mercado de seguros son bajas, que existe una alta sustitución por el lado de la oferta, las actuales condiciones de competencia no se modificarán significativamente a partir de la presente operación de concentración económica.

1409

C.2 - Impacto en los mercados locales de seguros

37. A continuación corresponde analizar los efectos de la presente operación de concentración económica en los mercados de cada tipo de seguro por provincia en la cual tienen actividad las empresas notificantes.

⁶ El Índice de Herfindahl-Hirschman (HHI) se calcula como la suma de las participaciones de las empresas al cuadrado. Este índice varía en un rango de 0, si existe un número infinito de competidores, a 10.000, cuando existe solamente una empresa en el mercado.

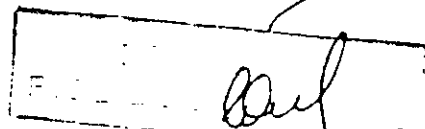


38. Las áreas en las cuales existe una relación horizontal, entre las empresas involucradas, en algún tipo de seguro son: Capital Federal y las provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fé, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.
39. Esta relación horizontal se presenta en los seguros de vehículos, transporte, incendio, robo y accidentes personales. Por lo que a continuación se analizarán los índices de concentración por tipo de seguro para cada zona, a partir de los datos publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación para el tercer trimestre de 1999⁷.

C.2.1 - Seguros de Vehículos

40. A partir de las participaciones locales de las empresas que comercializan seguros de vehículos se calcularon los índices HHI para cada una de las provincias y para Capital Federal antes y después de la presente operación económica. Puede observarse en el Cuadro N°4 que según los estándares usualmente utilizados, no existe un alto grado de concentración en los mercados locales de seguros de vehículos luego de la operación de concentración notificada, ya que en ninguno de los mercados locales el HHI superaría los 1600 puntos.
41. De esta forma, los mercados de seguros de vehículos de Capital Federal, Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fé, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán no presentan altos índices de concentración como resultado de la operación. En virtud de los datos analizados las condiciones de competencia de estos mercados no se verán sustancialmente modificadas a partir de la presente operación.

⁷ Superintendencia de Seguros de la Nación, Circular N° 4088. Distribución geográfica, producción de seguros Ejercicio 1998-1999, Buenos Aires, enero 2000.



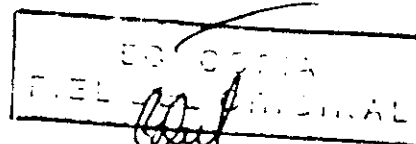
Cuadro N° 4: Concentración en los mercados locales de seguros de vehículos antes y después de la operación notificada.

Localidad	HHI previo	cambio	HHI posterior
Capital Federal	589	27	616
Buenos Aires	534	108	642
Catamarca	1117	100	1217
Córdoba	1099	129	1228
Corrientes	888	139	1027
Chaco	803	66	869
Chubut	1191	62	1253
Entre Ríos	888	30	918
Formosa	1080	124	1205
La Pampa	1516	36	1551
La Rioja	1200	98	1299
Misiones	738	184	922
Río Negro	576	75	650
Salta	933	7	940
San Juan	674	41	715
San Luis	631	94	725
Santa Cruz	1560	20	1580
Santa Fé	826	26	852
Santiago del Estero	832	61	893
Tierra del Fuego	1428	55	1484
Tucumán	507	22	529

Fuente: CNDC, sobre la base de datos publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

C.2.2 - Seguros de Transporte

42. En el Cuadro N° 5 se muestran los índices de concentración HHI para los mercados locales de seguros de transporte calculados antes y después de la operación. Puede observarse que en los mercados de Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Misiones, Río Negro, San Luis y Santa Fé no se advierten problemas con respecto a la concentración del mercado, ya que, como resultado de la operación los niveles de concentración alcanzados no presentan valores altos.



Cuadro N° 5: Concentración en los mercados locales de seguros de transporte antes y después de la operación notificada.

Localidad	HHI previo	cambio	HHI posterior
Catamarca	3850	53	3903
Córdoba	1035	41	1076
Entre Ríos	928	77	1005
Formosa	2685	153	2838
La Pampa	1534	181	1715
La Rioja	3432	42	3474
Misiones	1507	180	1687
Río Negro	754	47	801
San Luis	926	250	1176
Santa Fé	1116	19	1135
Santiago del Estero	4154	74	4228
Tierra del Fuego	2724	7	2731

Fuente: CNDC, sobre la base de datos publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

43. En los mercados de seguros de transporte de Catamarca, Formosa, La Rioja, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, los valores del índice de concentración HHI superaron los 2800 puntos luego de la operación notificada, por lo que estos mercados presentan un mayor grado de concentración.

44. A pesar de los resultados anteriores, los cambios que se presentan en los índices locales no resultan significativos, por lo que se observa que el nivel de concentración ya era alto con anterioridad a la operación bajo análisis. Por otra parte, en ninguno de estos mercados locales la adquisición por parte de LUA LA PORTEÑA S.A. de los activos de OMEGA COOPERATIVA Y OMEGA S.A. le otorgará una posición de líder en el mercado. De hecho, en todos los casos LUA LA PORTEÑA S.A. deberá enfrentarse con empresas que tienen participaciones mucho mayores en el mercado.

45. Por ejemplo, como puede observarse en el Cuadro N° 6, en el caso de Formosa, considerando la producción en el mercado de seguros de transporte de esa provincia en el ejercicio 1998/99, LUA LA PORTEÑA S.A. adquirirá una participación en el mercado de 22,4% como consecuencia de la operación, mientras que la primer empresa del mercado ya posee una participación de 42,9%.



Aluf

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N°6 : Participación de las aseguradoras en el mercado de seguros de transporte en Formosa (ejercicio 1998/99)

Empresas	Participación %
BRB	42.9
Omega Coop.+Omega SA	18.2
Ibero Platense	13.1
San Cristobal	12.3
Lua La Porteña	4.2
Resto	9.3
Total	100

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

46. Así, la operación objeto de análisis permitirá a LUA LA PORTEÑA S.A. fortalecer su presencia en el mercado de seguros de transporte de Formosa. La situación de las demás provincias es bastante similar, como puede observarse en el Cuadro N° 7, en todos los casos existe alguna empresa con una participación significativamente mayor en el mercado que LUA LA PORTEÑA S.A. luego de la presente operación.

1409

47. Por otra parte, así como no se presentan altas barreras a la entrada en el mercado nacional de seguros, las barreras a la entrada en un mercado local de seguro son aún menores. La mayoría de las empresas que comercializan seguros en el país tienen su casa matriz en Capital Federal, para cualquiera de estas compañías aseguradoras es bastante simple abrir una sucursal en el interior del país ya que, además de algunos aspectos formales, el principal requisito es la inscripción de la persona que se encargará de la venta de seguros en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación. De tal forma, en virtud de las características de los productos involucrados se presenta un alto grado de sustitución por el lado de la oferta entre los diferentes tipos de seguros y las distintas áreas geográficas.

Aluf
cu
PL



FILE [Signature]

Cuadro N° 7: Participación de las aseguradoras en el mercado de seguros de transporte en Formosa (ejercicio 1998/1999).

Catamarca	
Empresas	Participación %
Provincia Seg.	59.4
Zurich Iguazú	11.4
San Cristobal	9
Lua La Porteña	7.5
Federación Patronal	4.1
Winterthur	3.8
Omega Coop.+ Omega SA	3.5
Resto	1.3
Total	100

La Rioja	
Empresas	Participación %
Zurich Iguazú	55.7
Lua la Porteña	13
San Cristobal	7.7
Allianz RAS	7.2
Comercio	3.9
República	3.3
Sancor	3
Segunda Coop.	2.7
Omega Coop.	1.6
Resto	1.9
Total	100

Santiago del Estero	
Empresas	Participación %
Federación Patronal	59.9
Winterthur	17.5
Lua La Porteña	9.5
Omega Coop.	3.9
Resto	9.2
Total	100

Tierra del Fuego	
Empresas	Participación %
Buenos Aires	43.9
Vanguardia	24.4
Royal & Sun Alliance	11.6
Mapfre Aconcagua	4.6
Cigna	4.5
Tokio	3
Omega Coop.+Omega SA	3.1
Boston	2.2
Lua La Porteña	1.2
Resto	1.5
Total	100

1409

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

48. En suma, considerando que la estructura de los mercados locales analizados no se verá sustancialmente modificada a partir de la operación, que no existen altas barreras a la entrada en estos mercados y que la sustitución por el lado de la oferta es alta, no se evidencian problemas significativos que puedan afectar las actuales condiciones de competencia en los mercados de seguro de transporte de Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Misiones, Río Negro, San Luis, Santa Fé, Catamarca, Formosa, La Rioja, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signature]

C.2.3 - Seguros de incendios

49. Con relación a este tipo de seguros se produce superposición de las empresas involucradas exclusivamente en el mercado de Buenos Aires. En este mercado, el índice de concentración económica que resultaría de la operación es de aproximadamente 1537 puntos, con un cambio poco significativo respecto del índice que existía con anterioridad a la misma (cambia 13 puntos). Por lo que, la concentración en el mercado de seguros de incendios de Buenos Aires no se verá sustancialmente afectada a partir de la presente operación.

C.2.4 - Seguros de robo

50. Como puede observarse en el Cuadro N° 8 los mercados locales afectados por la presente operación en el caso de los seguros de robo presentan bajos niveles de concentración antes y después de la operación notificada, a excepción del mercado de seguros de robo de San Luis. En este mercado local, si bien el índice de concentración resultante de la operación es alto, lo era también antes de llevarse a cabo la misma, de esta forma el cambio del HHI es sólo de 17 puntos, lo que representa un cambio porcentual de 0.56% en este índice.

Cuadro N° 8: Concentración en los mercados locales de seguros de robo antes y después de la operación notificada.

Localidad	HHI previo	cambio	HHI posterior
Córdoba	640	23	663
La Rioja	1374	12	1386
San Juan	882	10	892
San Luis	2996	17	3013
Santa Fé	1570	8	1579

Fuente: CNDC, sobre la base de datos publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

51. Al igual que lo evidenciado para el resto de las clases de seguro, se puede concluir que las condiciones actuales de los mercados de seguro de robo en Córdoba, La Rioja, San Juan, San Luis y Santa Fé no se verán alteradas significativamente a partir de la

1409

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



incorporación por parte de LUA LA PORTEÑA S.A. de los activos de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y de OMEGA SEGUROS S.A.

C.2.5 - Seguros de accidentes personales

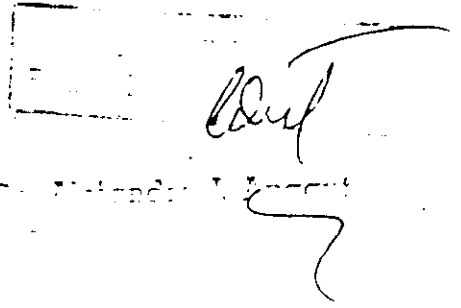
52. Por último, la operación notificada tiene incidencia en varios mercados locales de accidentes personales. Los índices de concentración se presentan el Cuadro N° 9 en el cual puede observarse que, por un lado, en la mayoría de los mercados locales analizados, el índice HHI obtenido previo y posterior a la operación no despierta preocupaciones respecto al nivel de concentración en estos mercados. Por otro lado, respecto a los mercados locales en los cuales se encontraron niveles elevados de este índice, el cambio proveniente de la operación notificada resultó poco significativo.

Cuadro N° 9: Concentración en los mercados locales de seguros de accidentes personales antes y después de la operación notificada.

Localidad	HHI previo	cambio	HHI posterior
Buenos Aires	1524	13	1537
Catamarca	1792	7	1799
Córdoba	908	30	938
Entre Ríos	1418	7	1424
La Pampa	1590	19	1608
Misiones	792	49	841
Río Negro	899	55	954
San Juan	2050	8	2058
Santa Cruz	3374	1	3376
Santa Fé	1382	25	1406
Santiago del Estero	4627	2	4628

Fuente: CNDC, sobre la base de datos publicados por la Superintendencia Nacional de Seguros.

53. Por lo tanto, se concluye que la presente operación de concentración económica no afectará significativamente las actuales condiciones de competencia en los mercados de seguros accidentes personales de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Misiones, Río Negro, San Juan, Santa Cruz, Santa Fé, Santiago del Estero.



D. Conclusiones

54. Debido a que ni en el mercado nacional, ni en los mercados locales analizados se presentan modificaciones significativas en los niveles de concentración económica a partir de la operación notificada, a que las barreras a la entrada de los mercados tanto locales como nacionales son bajas, a que existe una alta sustitución por el lado de la oferta y a que la opinión de la Superintendencia de Seguros de la Nación al respecto contempla que la operación "no tiene impacto de significación en el grado de competencia existente en el mercado asegurador" tal como fuera mencionado en los puntos anteriores, no pueden esperarse cambios significativos en las actuales condiciones de competencia en los mercados locales de seguros de vehículos, transporte, incendios, robos y accidentes personales analizados como efecto de la operación que se notifica.

55. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

56. De la documentación aportada por las partes relativa a la operación notificada, las mismas han dejado establecido que están trabajando sobre el documento final respecto a que en determinado lapso perentorio, computado desde la presente operación (cinco años), OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y OMEGA SEGUROS S.A. procederán a su liquidación, lo cual operaría a entender de las mismas, como una cláusula restrictiva a la competencia.

57. Al respecto, esta Comisión Nacional, entiende que este tipo de cláusulas restrictivas de la competencia, por las cuales las partes involucradas en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado, cuando reúnen ciertos requisitos, la jurisprudencia comparada las califica como accesorias, pues son



RECIBIDO
Def
7

restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración. Estas cláusulas, para ser consideradas accesorias, no deben causar detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y limitarse solamente a las partes.

58. Estas restricciones a la competencia son "accesorias" a la operación principal en el sentido de que están subordinadas en importancia a la misma y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.
59. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso. En el caso de la cláusula transcrita precedentemente, se observa que lo pactado prohíbe por un determinado período, la realización de actividades que puedan entrar en competencia con las de la empresa adquirida.
- 1409 60. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.
61. En lo que respecta a la duración temporal permitida, se ha considerado que resulta adecuado un plazo que permita razonablemente al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y proteja su inversión, pudiendo variar según las particularidades de cada operación.
62. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
63. En cuanto al contenido, el mismo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida.



[Handwritten signature]
Dr. *[Handwritten name]*
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

64. Por lo tanto, cabe inferir en el presente caso, la inexistencia de cláusulas accesorias de no competencia. Por ello, y teniendo en cuenta que el documento aportado por las partes intervinientes no resulta el definitivo, deberá advertirse que cualquier modificación a los términos en que se ha presentado la documentación atinente a esta Operación de Concentración Económica, la hará alcanzable de los efectos previstos en el art. 15 de la ley de Defensa de la Competencia.

VI. CONCLUSIONES

65. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de seguros, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

66. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica en los términos del artículo 13° inc. a) de la ley de Defensa de la Competencia mediante la cual LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. adquirirá la clientela, marcas y software, propiedad de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y OMEGA SEGUROS S.A., respectivamente, en los términos en que ha sido notificada, con la obligación de presentar el contrato definitivo dentro de los diez días de producido el cierre de la misma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 25.156.

1409

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

[Handwritten signature]
Dr. DIEGO PETRECOLLA
Presidente Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
Lc. RICARDO BUTERA
VOCAL